copia

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca
NIT 890905211-1

CITESE : 2020011877940EE

No. 20202620022832

Radicador: JALVAREZ Fecha: 2020-09-16 14 24 57
Remitente: PERSONERIA DE MEDELLIN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto enmienda p a 190 de 2019
www.concejodemedellin.gov.co

Medellín, 14 de septiembre de 2020

Honorable Concejal
LUIS BERNARDO VÉLEZ MONTOYA
Coordinador de Ponentes
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Concepto enmienda proyecto de acuerdo 190 de 2019, *"Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos"*.

Atento Saludo,

En cumplimiento de las funciones que la Constitución y la Ley atribuyen a la Personería de Medellín, procede esta Agencia del Ministerio Público a emitir concepto respecto a la enmienda del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019, *"Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos"*, de la siguiente manera:

1. **Constitucionalidad:**

Se hace necesario acudir a la Carta Política para verificar varios aspectos en torno al tópico que ocupa nuestra atención:

> *"**Artículo 1** : Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de/interés general*
>
> ***Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corolario de lo anterior, podemos decir que un Estado Social de derecho, es un marco jurídico y político planteado por la Constitución Nacional, donde la participación ciudadana es un pilar fundamental en los avances jurídicos, políticos y democráticos; siendo un deber del Estado colombiano, por parte de las entidades y corporaciones como los Concejos municipales, dar cumplimiento y propender por el fortalecimiento de esos pilares, es así, como consideramos que se debe tener presente en el proyecto de acuerdo, la participación por parte de la ciudadanía en la toma directa de decisiones, lo cual se logra con el ejercicio democrático.

2. **Competencia**

La Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 313

"Corresponde a los concejos:
1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a

iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."

Por su lado, la Ley 136 de 1994, contempla:

"Artículo 32. *Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)*
Parágrafo 2. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley. (...)*
Artículo 71. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*
Parágrafo 1. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde..."*

También, se puede observar en el artículo 131 del Acuerdo 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"*

"Enmiendas en plenaria: Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones

durante el debate en plenaria, estas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto."

Deriva de lo anterior, que el Concejo es competente para dar trámite a la enmienda del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019, *"Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos"*.

3. Legalidad

Ley 1715 de 2015. De la participación social ante las corporaciones públicas de elección popular y el congreso de la república

*"**Artículo 73. Registro de temas de interés**. Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.*
***Artículo 74. Formas de participación**. En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las Corporaciones Públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, estas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155 de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.*

Artículo 75. Promoción. *El Congreso, las Asambleas, los Concejos y las Juntas Administradoras Locales, promocionarán y divulgarán, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía.*

Artículo 76. La Denuncia, Querella o Queja Ciudadana. *Para efectos de garantizar la participación de la ciudadanía, los organismos de control deberán darle prioridad a la atención de forma rápida, eficiente y efectiva a las Denuncias, Querellas o Quejas de la Ciudadanía."*

Se desprende del objeto de la precitada normatividad, el interés del legislador por brindar y promover la participación ciudadana ante las corporaciones de elección popular, por lo cual la enmienda al proyecto de acuerdo puesto a consideración refleja y desarrolla este mismo interés.

4. Análisis jurisprudencial

Sentencia C- 180 de 1994.

"El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizados y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación

concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social."

Es claro el objetivo de la jurisprudencia, al referir *"El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político. En los principios del pluralismo (...) en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo"*. Es así como la práctica propuesta por el Honorable Concejo Municipal de Medellín, demuestra el sentido mismo de los principios democráticos, y su interés de formar a los jóvenes con esa conciencia de ejercer su derecho de participación democrática.

Sentencia C-107 de 2013

"El fortalecimiento y profundización de la participación ciudadana a través de los mecanismos de participación. Interpretación de la iniciativa privativa gubernamental para someter una reforma constitucional a referendo en armonía con el ordenamiento superior. Constitucionalidad de la disposición acusada A partir de la expedición de la nueva Carta Política de 1991, se dio un giro radical dentro del sistema constitucional del Estado colombiano, con el fortalecimiento de la democracia participativa y et señalamiento de nuevos mecanismos de participación. La imperiosa necesidad de tal intervención ciudadana en la toma directa de las decisiones que a todos atañen y afectan, así como en el control permanente sobre su ejecución y cumplimiento determinó una extensión e incremento de los espacios de participación de la comunidad, así como de procedimientos que garanticen efectivamente su realización. Lo anterior impuso un rediseño de la participación del ciudadano, tradicionalmente restringida al proceso electoral, para incluir esferas relacionadas con la vida personal, familiar, económica y social de los individuos en cuanto identificados como verdaderos sujetos sociales. El

retorno de la soberanía al pueblo colombiano como depositario del poder supremo, defirió en su voluntad la existencia, organización y el destino de las instituciones políticas del Estado. De tal manera que, la intervención ciudadana se entiende aplicada hacia la conformación, ejercicio y control del poder político, como un derecho político de estirpe constitucional (C.P., art. 40) esencial para el desarrollo de la organización política y social a la vez inherente al desarrollo humano. En ese orden de ideas, la participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber tanto de la persona como del ciudadano (C.P., art. 95); de esta manera, el principio de participación democrática más allá de comportamiento social y políticamente deseado para la toma de las decisiones colectivas, ha llegado a identificarse constitucionalmente, como principio fundante y fin esencial de Estado social de derecho colombiano (C.P., Preámbulo y arts. 1 y 2)

Ahora bien, la injerencia del pueblo en el proceso de toma de decisiones acordes con sus necesidades vitales se hace aún más efectiva, a través de las instituciones y mecanismos propios de las democracias de participación o semi-directas incorporados en la nueva Constitución.

Como consecuencia del reconocimiento de los derechos políticos reconocidos a los ciudadanos, estos cuentan con la posibilidad de tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, así como a tener iniciativa legislativa en las corporaciones públicas. El desarrollo legal alcanzado por dichos mecanismos de participación ciudadana, objeto ya de pronunciamiento constitucional, garantizan precisamente esa efectividad.

De esta manera se afianza el camino para que los ciudadanos ejerciten el derecho y atiendan el deber ciudadano de participar en el plano político, lo que para esta Corporación presenta los siguientes objetivos:

"a) realizar el ideal del estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) permitir

el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado."

En consecuencia, se puede decir que las ciudadanas y los ciudadanos colombianos cuentan con el bien preciado de una democracia participativa que irradia múltiples ámbitos de la vida nacional, en lo que atañe, entre otros asuntos, al poder público y social, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal. Dentro de ese marco normativo, amerita especial mención la incidencia que la participación ciudadana presenta en el ámbito del ejercicio del poder público legislativo.

5. Pertinencia y viabilidad

En cumplimento de las atribuciones que la Constitución y la Ley atribuyen al Honorable Concejo, se aprecia que la Dra. Maria Paulina Aguinaga Lezcano, en calidad de concejal de Medellín, presentó propuesta de enmienda o modificación para segundo debate a los artículos 6 y 7 del proyecto de acuerdo 190 de 2019, en los siguientes términos:

"El ARTÍCULO 6 CAMBIA Y QUEDA ASÍ:

Artículo 6. Participantes. *En los Mercados Campesinos podrán participar los productores, productores-transformadores y transformadores que cumplan con los siguientes requisitos:*

1. *Ser residente de la zona rural del Municipio de Medellín.*
2. *Ser mayor de edad.*

3. Ser pequeño o mediano productor agropecuario ylo emprendedor transformador.

Parágrafo 1: *Los 17 integrantes que actualmente residen en la zona urbana del Municipio de Medellín y hacen parte del programa en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 39 de 1988 y el articulo 6 del Decreto 102 de 1989 podrán continuar participando de la estrategia Mercados Campesinos, con el fin de apoyar el desarrollo comercial complementando la oferta. El listado de los participantes se encuentra definido en la base de datos de la coordinación de Mercados Campesinos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, y tienen como soporte la ficha de inscripción de cada participante. Los 17 participantes no podrán transmitir, transigir, ni heredar esta calidad, toda vez que es una calidad intuito personae y se hace la consideración especial únicamente al listado actual.*

Parágrafo 2: *Para pertenecer a los Mercados Campesinos, las personas deberán realizar la solicitud previa a la Secretaría de Desarrollo Económico, que establecerá el mecanismo de evaluación para el acceso, permanencia y selección de los participantes.*

El ARTÍCULO 7 CAMBIA Y QUEDA ASI:

Artículo 7. Articulación. *Las estrategias de comercialización de la Secretaría de Desarrollo Ecomico se podrán articular con los Mercados Campesinos, en búsqueda del fortalecimiento del acceso a mercados de sus participantes con el fin de complementar la oferta en los parques*

Parágrafo. *En todo caso, los mecanismos y estrategas de financiación consultarán las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de inversión y las apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones en cada Plan Operativo Anual de Inversiones."*

Visto lo anterior, en cumplimiento del artículo 118 de la Constitución Política de Colombia que atribuye a las Personerías, entre otras competencias, la Protección del Interés Público, informamos que esta Agencia del Ministerio Público recibió PQRS con radicado de recibido 20200139870980RE, presentado por el Grupo *"Transformadores de Cosechas"*; solicitando textualmente *"proteger nuestros*

derechos y ejercer la vigilancia necesaria a las actuaciones de la administración, conforme a la Constitución política como norma de normas", toda vez que, "con las modificaciones y restructuración que se pretende aprobar mediante el proyecto de acuerdo objeto de debate y al excluirnos como grupo de transformadores de los mercados campesinos, pese que tenemos antigüedad de 7 años participando activamente, laborando al servicio de la comunidad, contribuyendo con el posicionamiento de los mercados campesinos, acreditándonos como comerciantes, vulnerarían nuestros derechos constitucionales y legales…".

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos al Honorable Concejo tener presente la solicitud de los ciudadanos en mención (se anexa PQRS), considerando que la naturaleza y funcionamiento de la corporación político administrativa de elección popular tiene como eje rector la participación democrática.

Con relación al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional ha reiterado que es una manifestación de los principios de buena fe (art. 83, C.P.), de respeto por el acto propio y de seguridad jurídica. Puntualmente, esta Corporación ha establecido que la confianza legítima se refiere a que:

Sentencia C-131 de 2004

> *"El Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático".*

Para efectos de dar aplicación al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional ha identificado que deben concurrir los siguientes presupuestos:

Sentencias C-156 de 2013, C-157 de 2013, C-279 de 2013, C-083 de 2014, C-507 de 2014, C-880 de 2014

> *"(i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente; (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración".*

6. Conclusión

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar que la corporación es competente para dar trámite a la enmienda del Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 "Por medio del cual se reestructuran los Mercados Campesinos". De igual manera, recomendamos analizar la PQRS presentada por el grupo *"Transformadores de Cosechas"*, por considerar que en la misma, se observa un posible escenario de aplicación del principio de confianza legítima.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

ANEXOS

- PQRS RADICADO 20200139870980RE

Atentamente,

WILLIAM YEFERSON VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín
CNLAMIR #atención: 8590[illegible]1978

202001398709 80RE
Radica: AESUAREZ Destino: PAMURILLO
lun 24 ago 2020 15:28:53 COT

COMUNICACIÓN AL PERSONERO DE MEDELLIN

Para: Dr. Pablo Murillo

DOCTOR
William Yeffer Vivas Lloreda
wyvivas@personerianedellin.gov.co
Calle 53 # 42 - 101 Centro Cultural Plaza de la Libertad

Del Grupo "Transformadores de Cosechas"
Asunto: Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 "Por medio del cual se reestructuran los mercados campesinos".
Fecha: lunes 27 de julio de 2020

Atento saludo señor Personero de Medellín.

De la manera más respetuosa, nos dirigimos a usted para solicitarle la intervención de la Entidad a su cargo, la cual, actuando como organismo del Ministerio Público, pedimos que ejerza la guarda y defensa de nuestros derechos y vigile la conducta oficial protegiendo el interés público que nos asiste, contribuyendo con sus buenos oficios en la solución del conflicto que hoy se presenta entre las funciones administrativas que corresponden específicamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, y nosotros como trabajadores que, -en este preciso momento de la crisis social agudizada gravemente por la emergencia sanitaria en Colombia y el mundo- sentimos amenazada la subsistencia de nuestras familias, la de las personas que trabajan con nosotros en los emprendimientos que hemos sacado adelante, y de nosotros que nos hemos constituido en favorable complemento para el posicionamiento de los Mercados Campesinos al fortalecer su actividad comunitaria, dado el valor agregado que damos a sus productos mediante la transformación a una oferta altamente apreciada por los consumidores finales, en sus respectivos espacios de comercialización en áreas urbanas de la capital antioqueña.

Es así como, considerando que se llevará a efecto el segundo debate al Proyecto de Acuerdo 190 de 2019 "Por medio del cual se reestructuran los mercados campesinos", el cual está pendiente por reprogramar, se hace imperativo incluirnos en la plataforma creada para la comercialización de las cosechas campesinas, como transformadores que, en la cadena de producción, distribución y consumo, cumplimos con el objetivo de complementar una actividad económica que hoy garantiza subsistencia a más de sesenta familias. De excluirnos, como se pretende con las modificaciones que eliminan la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las laboriosidades que hemos sabido crecer y mantener por siete años, aportando por lo demás nuestros conocimientos y la permanente actualización en el campo del emprendimiento.
Con las modificaciones y reestructuración que se pretende aprobar mediante el proyecto de acuerdo objeto de debate y al excluirnos como grupo de

transformadores de los mercados campesinos, pese que tenemos una antigüedad de 7 años participando activamente, laborando al servicio de la comunidad, contribuyendo con el posicionamiento de los mercados campesinos, acreditándonos como comerciantes, vulnerarían nuestros derechos constitucionales y legales, tales como:

- **el derecho al trabajo (artículo 25 de la constitución política de Colombia)**

  Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

- **El derecho a la dignidad humana (artículo 1 de la constitución política de Colombia).**

  Artículo 1. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,* ***fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general***

- **Derecho al mínimo vital**

  El derecho al mínimo vital definido como: *"la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional". Sentencia T-678/17.*

- **El derecho a la igualdad (artículo 13 de la constitución política de Colombia)**

  Artículo 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Además, señor personero, no podemos olvidar que el estado está concebido para servirle a la comunidad y promover la prosperidad y garantizar la protección de nuestros derechos.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,*

derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Además, como comerciantes nos ampara la ley comercial por el tiempo que llevamos comercializando nuestros productos en los mercados campesinos como grupo de transformadores de cosechas, toda vez que hemos logrado durante todos estos años un reconocimiento importante, clientela, acreditación, proyección y experiencia, que ha sido aceptada por la comunidad, a través de una actividad lícita y creada por la administración.

Por todo lo anterior, le solicitamos señor personero, como ministerio público, proteger nuestros derechos y ejercer la vigilancia necesaria a las actuaciones de la administración, conforma la constitución política como norma de normas.

Atentamente,

Emprendedores De Los Mercados Campesinos Medellín

1. MELISSA GORDON ARROYAVE
C.C. 42.827.941
CAFÉ DOÑA CENOBIA — LA PRESIDENTA MELISSA GORDON ARROYAVE.

2. NATHALIA ELORZA CORREA
C.C. 32 142 585
BASIL — LA PRESIDENTA

3. ELIZABETH LOZANO HOYOS
C.C. 34.967.124
SABOR CARIBE — LA PRESIDENTA Elizabeth Lozano H.

4. LILIANA ÁNGULO PINZÓN
C.C. 42.821.487
CHORICHAVA — LA PRESIDENTA

5. VICKY LORENA MARÍN MAZO
C.C. 43.988.838
CHOCOLATE Y CACAO — LA PRESIDENTA

6. SEBASTIAN URIBE OSPINA
C.C. 1.020.430.136
PICOSSO — LA PRESIDENTA

7. NATALIA AGUDELO RAMÍREZ
C.C. 1.037.570.644
EL MELARIO — LA PRESIDENTA

8. CLAUDIA MONCADA BOTERO
C.C. 30.294.368
CAFÉ MONTELINDO — CIUDAD DEL RÍO

9. JAIME BRUNAL LOZANO
C.C. 1.037.575.489
QUINTA CARIBE — CIUDAD DEL RÍO

10. LUZ MARINA RENDÓN AGUDELO
C.C. 32.524.992
JABONES SAT — CIUDAD DEL RÍO

11. MARÍA ADELAIDA ZULUAGA RÍOS
C.C. 42.892.243
ADERESOS MASSADI — CIUDAD DEL RÍO

12. ERIKA CORREA SALAZAR
C.C. 43.876.598
SALUTIFERA — CIUDAD DEL RÍO

13. LUZ MERLY BONILLA
C.C. 32.393.984
DULCESDAWILL — LA PILARICA

LUZ MERLY BONILLA

14. CARMEN CIRO
C.C. 43.511.421
TIPICOS ANTOJOS — LA FLORESTA

Carmen Ciro

Anexos:
Listado de Emprendedores de los Mercados Campesinos Medellín (Parque la Presidenta, Ciudad del Rio, Pilarica y Floresta)
Brochure Mercados Campesinos

Copia a: Dr. Pablo Andrés Murillo abogado Asesor de la Personería de Medellín

AMIGOS DE LOS MERCADOS CAMPESINOS

MEDELLÍN

Parque la Presidenta y ciudad del río

EL POBLADO, MEDELLIN /COMUNA 14

"Transformamos productos del campo, generando un valor agregado para los consumidores; y a su vez, somos el complemento perfecto para los campesinos de Medellín"

Emprendedores

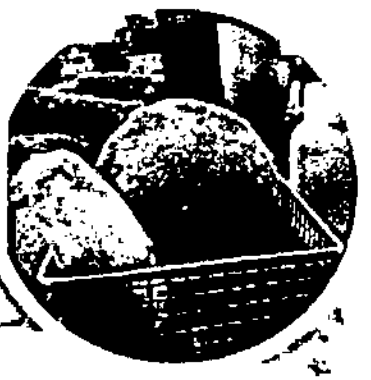

SABOR CARIBE
(Elizabeth Lozano - Medellín)

Arepa de huevo
Carimañola
Suero costeño

CONTACTO
Cel: 316 518 42 40

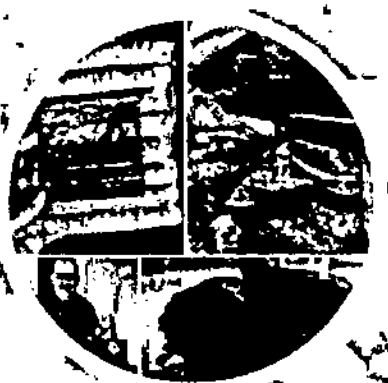

CHORICHAVA
(Liliana Angulo- Medellín)

CHORIZOS GOURMET
(Cerdo,argentino,jalapeño español entre otros)
Paquete x 6 unidades
Paquete mixto

CONTACTO
Cel: 301 605 40 19
Tel: 489 90 95

APOYA EL TALENTO LOCAL

Domingo 7:00 am a 1:00 pm

CAFE DOÑA CENOBIA
(Melissa Gordon - Medellín)

Café especial,
Origen Antioquia
Caturro Excelso;
Cultivado en Andes
Suroeste Antioqueño

CONTACTO
Cel: 315 514 63 02

@cafecenobia
info@cafecenobia.com
cefecenobia.com

EL MELARIO
(Natalia Agudelo - Medellín)

MIEL DE ABEJAS
polen, propóleos,
productos endulzados
con miel

CONTACTO
Cel: 300 467 09 25

Catálogo:
www.elmelario.com/tienda

BASIL
(Nathalia Elorza - Medellín)

Pesto
Babaganoush
Hummus (tahine de garbanzo)
Gomasio (sal de ajonjoli)
cocina arabe

CONTACTO
Cel: 311 778 86 80

Instagram:
basil.alimentos

-PICOSO -AJÍ ORGÁNICO
(Sebastian Uribe - Medellín)

Variedades de ají molido
para condimentar y
realzar los sabores

CONTACTO
Cel: 300 337 47 18

Instagram:
@picosoajiorganico
Facebook: Picosoaji

MONTELINDO
(Claudia Moncada - Medellín)

Café de origen, café especial, jugo de Mandarina 100% natural cultivada en el suroeste antioqueño

CONTACTO
312 789 9121

Correo
cafemontelindo
@hotmail.com

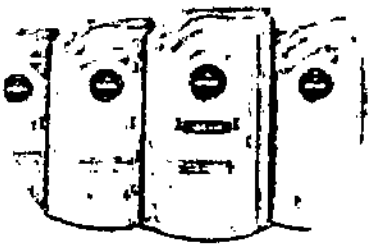

MASSADI
(Maria Adelaida Zuluaga- Medellín)

Variedad de aderezos organicos

CONTACTO
300 364 22 06 / 5867869
Instagram: @Aderezosmassadi
Facebook: Aderezosmassadi
www.massadi.com

QUINTA CARIBE
(Jaime Brunal - Medellín)

Arepa de Huevo y carimañola

CONTACTO
Cel: 318 666 86 22

Instagram: @quintacaribe

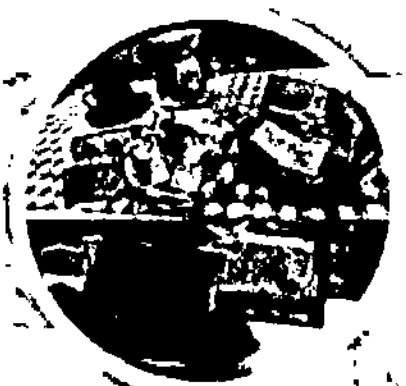

CHOCOLATE Y CACAO
(Fabian Restrepo-Lorena Guarin -Medellín)

Chocolate con amor
Chocolate Montañero
Artesanal, Natural,
sin aditivos, sin azúcar;
Sólo licor de cacao

CONTACTO
Cel: 322 632 34 12
312 891 75 02

APOYA EL TALENTO LOCAL

Domingo 7:00 am a 1:00 pm

Sat
Jabón Natural

SAT - Jabón natural
(Luz Marina Rendon -Medellín)

Jabones
100% vegetales
sin sebos animales

CONTACTO
Cel: 300 285 91 99
315 293 89 49
jabonsat@hotmail.com
Facebook:jabonesecologicossat
Instagram: @jabonsat

LA SALUTIFERA
(Erika Correa -Medellín)

Panes, granolas,
mermeladas
y cacao en
polvo

CONTACTO
Cel: 300 671 25 86

Instagram: @lasalutiferaintegral

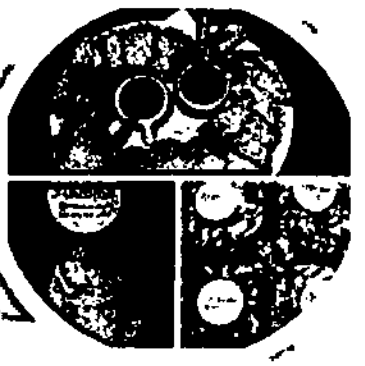

TIPICOS ANTOJOS
(Carmen Ciro -Medellín)

Empanadas, pastel
de pollo, arepa de
huevo, morcilla
chorizos y tamales

CONTACTO
Cel: 305 291 84 48
305 260 53 91

Instagram: @tipicosantojos

DULCES DAWIL
(Luz Merly Bonilla -Medellín)

Gelatina negra,
blanca, casera.
Velitas,cocadas,
tamarindo y
blanqueados

CONTACTO
Cel: 312 233 33 37

Instagram: @dulcesdawil

APOYA EL TALENTO LOCAL
Domingo 7:00 am a 1:00 pm

EMPRENDEDORES DE LOS MERCADOS CAMPESINOS MEDELLÍN (LA PRESIDENTA, CIUDAD DEL RÍO, LA PILARICA, LA FLORESTA)

N°	MERCADO CAMPESINO	NOMBRE DEL EMPRENDIMIENTO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CÉDULA	TELÉFONO	PRODUCTOS	FECHA DE INGRESO AL MERCADO CAMPESINO	TIEMPO EN EL MERCADO CAMPESINO	EMPLEOS QUE GENERA
1	LA PRESIDENTA	CAFÉ DOÑA CENOBIA	MELISSA GORDON ARROYAVE	42.827.941	318 557 25 96	CAFÉ ORIGEN ANTIOQUIA, TOSTADO EN GRANO Y MOLIDO. BEBIDAS Y SUBPRODUCTOS DEL CAFÉ	2014	6 AÑOS	4
2	LA PRESIDENTA	BASIL	NATHALIA ELORZA CORREA	32.142.585	311 778 86 80	PESTO, BABAGANOUSH, HUMMUS, GOMASIO, COCINA ARABE	2014	6 AÑOS	3
3	LA PRESIDENTA	SAZOR CARIBE	ELIZABETH LOZANO HOYOS	34.967.124	316 518 42 40	AREPA DE HUEVO, CARIMAÑOLA, SUERO COSTEÑO	2014	6 AÑOS	4
4	LA PRESIDENTA	CHORICHAVA	LILIANA ÁNGULO PINZÓN	42.821.487	301 605 40 19	CHORIZOS GOURMET Y VARIEDADES (CERDO, ARGENTINO, JALAPEÑO, ESPAÑOL)	2013	7 AÑOS	5
5	LA PRESIDENTA	CHOCOLATE Y CACAO	VICKY LORENA MARÍN MAZO	43.988 838	312 891 75 02	CHOCOLATE CON AMOR, CHOCOLATE MONTAÑERO, ARTESANAL, NATURAL, SIN ADITIVOS SIN ENDULZAR	2013	7 AÑOS	3
6	LA PRESIDENTA	FICOSSO	SEBASTIÁN URIBE OSPINA	1.020.430.136	301 337 47 18	AJÍ ORGÁNICO, VARIEDADES DE AJÍ MOLIDO	2014	6 AÑOS	5
7	LA PRESIDENTA	EL MELARIO	NATALIA AGUDELO RAMÍREZ	1.037.570.644	300 467 09 25	MIEL DE ABEJAS, POLEN, PROPÓLEOS, PRODUCTOS ENDULZADOS CON MIEL	2012	8 AÑOS	4
8	CIUDAD DEL RÍO	CAFÉ MONTELINDO	CLAUDIA MONCADA BOTERO	30.294.368	312 789 91 21	CAFÉ ORIGEN, CAFÉ ESPECIAL, JUGO DE MANDARINA. NATURAL CULTIVADO EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO	2014	6 AÑOS	4
9	CIUDAD DEL RÍO	QUINTA CARIBE	JAIME BRUNAL LOZANO	1.037.575.489	318 666 86 22	AREPA DE HUEVO, CARIMAÑOLA, SUERO COSTEÑO	2016	4 AÑOS	5
10	CIUDAD DEL RÍO	JABONES SAT	LUZ MARINA RENDÓN AGUDELO	32.524.997	315 293 89 49	JABONES ARTESANALES, 100% VEGETALES, SIN QUÍMICOS, NI COLORES ARTIFICIALES	2014	6 AÑOS	3
11	CIUDAD DEL RÍO	ADEREZOS MASSADI	MARÍA ADELAIDA ZULUAGA RÍOS	42.892.243	301 241 43 41	SALSAS TIPO ADEREZO PARA TODO TIPO ALIMENTOS. SALUDABLES SIN QUÍMICOS, SIN CONSERVANTES	2016	4 AÑOS	7
12	CIUDAD DEL RÍO	SALUTIFERA	ERIKA CORREA SALAZAR	43.876.598	300 671 25 86	PANES, GRANOLAS, MERMELADAS, CACAO EN POLVO	2014	6 AÑOS	2
13	LA PILARICA	DULCESDAWIL	LUZ MERLY BONILLA	32.393.984	312 233 33 37	GELATINA NEGRA, BLANCA, CASERA; VELITAS; COCADAS; BLANQUEADOS; TAMARINDOS	2015	5 AÑOS	3
14	LA FLORESTA	TIPICOS ANTOJOS	CARMEN CIRO	43.511.421	305 291 84 48	EMPANADA, PASTEL DE POLLO, AREPA DE HUEVO, PAPA RELLENA, MORCILLA, TAMALES, CHORIZOS	2007	13 AÑOS	6